



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia – Quindío

Armenia (Q), veintiséis (26) enero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicitante:	Jhon Henry Carvajal
Asunto:	Decreta Desistimiento Petición
Radicación	Sin radicado – En Trámite – Carpeta 020

Mediante auto del 14 de septiembre de 2023, se requirió al interesado por el término de 30 días hábiles, con el fin de suministrar al despacho información adicional de la cual se lograría extraer información vinculante para el conocimiento y posible ubicación del proceso en el cual se encontraría la sentencia solicitada, pues el pasado 25 de enero de 2021, ya se había informado por parte del archivo central que con los documentos aportados no se encontró ningún registro.

Lo anterior fue comunicado el 25 de octubre de 2023 por medio de aviso en el microsítio de este despacho judicial, en tanto no se contaba con direcciones físicas o electrónicas a la cual se logrará notificar el contenido de la providencia.

El artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece:

“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

En consideración a que el peticionario no se pronunció y haber culminado el 11 de diciembre de 2023, los 30 días otorgados en el auto referido, se decreta el desistimiento y archivo de la presente actuación.

Se advierte que contra la presente decisión procede recurso de reposición sin perjuicio que posteriormente presente la correspondiente solicitud con el lleno de los requisitos legales.

Solicitar apoyo al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia para comunicar lo aquí dispuesto mediante notificación por aviso, que deberá fijarse en la página web y/o micrositio de este Juzgado por el término de un (1) día, indicando los datos de esta solicitud y haciendo un llamado interesado para que se pronuncie en este trámite, señalando allí, el correo j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co correspondiente a este Juzgado para que allegue los pronunciamientos que considere necesarios realizar.

Proceso:	Solicitud Sin radicado Carpeta para Revisión 020
Solicitante:	Jhon Henry Carvajal
Archivo adjunto:	Auto Decreta Desistimiento Petición
Asunto:	Desistimiento Petición
Correo recepción contestaciones	j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ab0f00cc670945af2f97ca8f7e179da993ea762a2520e12cdf2e6a0cbc4567**

Documento generado en 26/01/2024 02:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>